

EXPEDIENTE: 01221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01221/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la GUBERNATURA, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de abril de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Con base en el principio constitucional de legalidad, que establece la obligación institucional de justificar fundada y motivadamente todo acto de autoridad y/o institucional solicito: 1.- La justificación para que el Exgobernador de la Administración 2005-2011 diera el grito junto con el Gobernador Constitucional del Estado de México de la presente administración en el evento realizado desde el palco de Palacio de Gobierno en fecha 15 de septiembre de 2011, toda vez que ya no fungía como Gobernador y por tanto correspondía solo al Gobernador legalmente constitucional llevar acabo la ceremonia conmemorativa. Sirven de elementos de convicción, y que registran el hecho, la consulta pública de las siguientes páginas web, que proporcionan datos de lo acontecido:

http://www.youtube.com/watch?v=nK68DIIKz_A&feature=player_embedded
http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=iNuso8RG3HY
<http://www.youtube.com/watch?v=nYQwkAkPCNI>
<http://www.oem.com.mx/noticiasdelsoldelalaguna/notas/n2229798.htm>
http://www.youtube.com/watch?v=N_Nel4njFLY&feature=player_embedded
http://www.youtube.com/watch?v=txFgrWVc05w&feature=player_embedded.

El marco jurídico con el que se relaciona el sujeto obligado que establece su obligación de registrar la información que en vía de solicitud de transparencia se le requiere sea entregada”. (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00039/GUBERNA/IP/2013**.

EXPEDIENTE: 01221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. Con fecha 16 de mayo de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO requirió prórroga del plazo para contestar:**

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprueba la prórroga por 7 días hábiles, haciendo de su conocimiento que deberá entregar la información dentro de los mismo". (**sic**)

III. Con fecha 27 de mayo de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

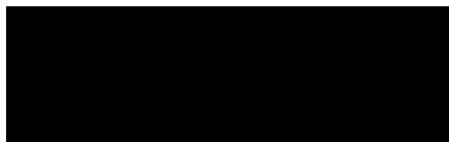
Se adjunta oficio de respuesta". (**sic**)

Derivado de lo anterior, el archivo adjunto contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO GUBERNATURA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Toluca de Lerdo, México, a
23 de Mayo de 2013
OFICIO N° UIG/039/2013



PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00039/GUBERNA/IP/2013, con fundamento en los Artículos 11, 12, 41, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permite informarle que se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Gobernatura y no ha registrado antecedente de dicha información solicitada, por lo que tendrá que ingresar su solicitud a la Secretaría General de Gobierno con fundamento en los artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Manual General de Organización de la Secretaría General de Gobierno, en el apartado de Coordinación de Acción Cívica y Eventos Especiales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.



PODER EJECUTIVO

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, AV. LERDO PTE. NO. 300 PUERTA 216, 1ER. PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000
TELEF.: (01722) 276.0050, 276.0051 FAX: (01722) 276.0046

EXPEDIENTE: 01221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Con fecha 28 de mayo de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01221/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Respuesta desfavorable, ya que el titular del Poder Ejecutivo participa físicamente en el evento, ello demuestra que concibe el hecho y lo autoriza, lo permite, por tanto su participación es activa, lo cual, en términos de los principios constitucionales que rigen el accionar gubernamental debe estar plenamente justificado.

El marco jurídico con el que se relaciona el sujeto obligado permite arribar a la conclusión que dentro de sus atribuciones se encuentra el de registrar la información (bajo el concepto amplio y/o con los matices amplios que establece la ley de la materia a este concepto) que se ha generado de el hecho que se efectuó en la fecha referida en la solicitud de merito. Es así que solicito a este Pleno se allegue de los demás elementos de convicción que sean necesario para resolver el presente recurso. De igual forma solicito se tome en consideración los argumentos y elementos esgrimidos dentro de la solicitud primaria a efecto de realizar una compulsa de los mismos para dar por acreditado la realización del hecho, y más aun, de las circunstancias se tengan los elementos indicios que den certeza el Pleno al momento de resolver. Y de manera muy especial, solicito a este pleno restituya el goce del derecho humano de información transgredido por el sujeto obligado atendiendo al principio pro homine y conforma a la Constitución, es decir, se tome en consideración los tratados internacionales en materia de libertad de expresión, derecho a la información y a la dignidad humana, ejerciendo en su amplitud por parte de este Pleno, la facultad exprofeso que se le ha conferido para salvaguardar los derechos humanos". (**sic**)

V. El recurso **01221/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SAIMEX**" al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 29 de mayo de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

"Se adjunta informe de justificación". (**sic**)

Asimismo, el informe señalado contiene:

[REDACTED]

EXPEDIENTE: 01221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Toluca de Lerdo, México, a
28 de Mayo de 2013
OFICIO N° UIG/39-1/2013

Lic. EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
DEL INFOEM
PRESENTE.

Por medio del presente escrito y a efecto de emitir el informe correspondiente al recurso de revisión con número de folio 01221/INFOEM/IP/RR/2013, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, declare infundado el acto impugnado, toda vez que se le dio contestación en el sentido que se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Gobernatura y no ha registrado antecedente de dicha información solicitada, por lo que tendrá que ingresar su solicitud a la Secretaría General de Gobierno con fundamento en los artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Manual General de Organización de la Secretaría General de Gobierno, en el apartado de Coordinación de Acción Cívica y Eventos Especiales, acorde a lo establecido por el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto con el objeto de dejarlo sin materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.



PODER EJECUTIVO

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, AV. LERDO PTE. NO. 300 PUERTA 216, 1ER. PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000
TELS.: (01722) 276 0050, 276 0051 FAX: (01722) 276 0046
correo.ejecutivo@edomex.gob.mx www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 01221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado presentados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE: 01221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE: 01221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el sentido de la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en razón de que la respuesta es desfavorable.

EL SUJETO OBLIGADO señala que se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Gobernatura y no se ha registrado antecedente de dicha información solicitada, por lo que tendrá que ingresar su solicitud a la Secretaría General de Gobierno con fundamento en los artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Manual General de Organización de la Secretaría General de Gobierno, en el apartado de Coordinación de Acción Cívica y Eventos Especiales.

Posteriormente, en el Informe Justificado presenta los mismos argumentos para señalar que después de una búsqueda en los archivos a cargo no se cuenta con la información solicitada, por lo que, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de la materia señala que la solicitud debe ser dirigida a la Secretaría General de Gobierno.

EXPEDIENTE: 01221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta y el Informe Justificado que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
1.- La justificación para que el Exgobernador de la Administración 2005-2011 diera el grito junto con el Gobernador Constitucional del Estado de México de la presente administración en el evento realizado desde el palco de Palacio de Gobierno en fecha 15 de septiembre de 2011, toda vez que ya no fungía como Gobernador y por tanto corresponde solo al Gobernador legalmente constitucional llevar acabo la ceremonia conmemorativa. Sirven de elementos de convicción, y que registran el hecho, la consulta pública de las siguientes páginas web, que proporcionan datos de lo acontecido: (...) El marco jurídico con el que se relaciona el sujeto obligado que establece su obligación de registrar la información que en vía de solicitud de transparencia se le requiere sea entregada	<p>Respuesta</p> <p>(...) Que se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Gobernatura y no se ha registrado antecedente de dicha información solicitada, por lo que tendrá que ingresar su solicitud a la Secretaría General de Gobierno con fundamento en los artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Manual General de Organización de la Secretaría General de Gobierno, en el apartado de Coordinación de Acción Cívica y Eventos Especiales (...)</p> <p>Informe Justificado</p> <p>EL SUJETO OBLIGADO, presenta los mismos argumentos para señalar que después de una búsqueda en los archivos a cargo no se cuenta con la información solicitada, por lo que, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de la materia señala que la solicitud debe ser dirigida a la Secretaría General de Gobierno</p>	✓ De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado proporcionados por EL SUJETO OBLIGADO , señala que después de una búsqueda en los archivos a cargo no se cuenta con la información solicitada, además de señalar con fundamento en el artículo 45 de la Ley de la materia, que la información puede ser solicitada a la Secretaría General de Gobierno

EXPEDIENTE: 01221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De acuerdo con lo anterior, y del cotejo realizado respecto de lo que se pide y de lo que se entrega, se tiene lo siguiente:

- **EL RECURRENTE**, solicitó la justificación para que el Ex Gobernador de la Administración 2005-2011 diera el grito junto con el Gobernador Constitucional del Estado de México de la presente administración en el evento realizado desde el palco de Palacio de Gobierno en fecha 15 de septiembre de 2011.
- **EL SUJETO OBLIGADO**, señaló que después de una búsqueda dentro de los archivos de la Gobernatura no se ha registrado antecedente de dicha información solicitada, por lo que **EL RECURRENTE** tendrá que ingresar su solicitud a la Secretaría General de Gobierno.

Al respecto, resulta indispensable determinar la competencia para atender la solicitud formulada de origen y en este sentido, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, establece:

“Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan”.

En forma consecuente **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, dispone que:

“Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado”.

“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. Secretaría General de Gobierno;
(...)”.

EXPEDIENTE: 01221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior”.

“Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas.
- II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al titular del Ejecutivo en sus ausencias de hasta por 15 días.
- III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.
- IV. Derogada
- V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renuncias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
- VI. Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.
- VI Bis. Apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones.
- VII. Derogada
- VII Bis. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población.
- VIII. Derogada
- IX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.
- X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración y atención de catástrofes públicas.
- XI. Derogada
- XII. Derogada
- XIII. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.
- XIV. Derogada
- XV. Derogada

EXPEDIENTE: 01221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

XVI. Coordinar a las dependencias y entidades en materia de seguridad, así como el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI Bis. Proponer, convenir, administrar y vigilar la aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y fenómenos perturbadores de origen natural a través del Sistema Estatal de Protección Civil.

XVII. Derogada

XVIII. Derogada

XIX. Derogada

XX. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

XXI. Derogada

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;

XXIX. Derogada

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado".

De manera más precisa el **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno**, señala que:

“Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

(...)

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización. Asimismo, contará con los órganos técnicos y con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura orgánica, presupuesto y normatividad aplicable”.

EXPEDIENTE: 01221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En concatenación con lo anterior, el Manual General de Organización de la Secretaría General de Gobierno, prevé:

202001000 COORDINACIÓN DE ACCIÓN CÍVICA Y EVENTOS ESPECIALES

OBJETIVO:

Planear, coordinar, difundir y supervisar la realización de ceremonias cívicas y eventos especiales del Gobierno del Estado de México.

FUNCIONES:

- Programar en coordinación con el Departamento de Acción Cívica, la celebración de las ceremonias de acuerdo al Calendario Cívico Oficial.
- Programar y coordinar el contenido y publicación de reseñas históricas o biográficas de apoyo a las ceremonias cívicas.
- Planear, organizar, supervisar y controlar la elaboración y distribución de las invitaciones oficiales a los servidores públicos, invitados especiales y ciudadanía para las ceremonias cívicas y los eventos especiales.
- Coordinar el diseño del programa de presentaciones de la banda de música del Gobierno del Estado de México.
- Coordinar y revisar el protocolo en los programas de las ceremonias cívicas nacionales, estatales y en los eventos especiales en los cuales participe el Ejecutivo Estatal.
- Establecer y supervisar los sistemas y procedimientos de archivo y conservación de la información referente a las ceremonias cívicas y eventos especiales.
- Conducir los programas de difusión del calendario cívico entre los distintos sectores de la entidad, así como llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.
- Comprobar que los actos cívicos programados en el Calendario Cívico Oficial, se organicen y ejecuten conforme a lo establecido.
- Ejecutar las acciones que garanticen el cumplimiento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales y la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México.

EXPEDIENTE: 01221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Solicitar la colaboración de la Agencia de Seguridad Estatal, sobre acciones de seguridad vial, antes, durante y después de las ceremonias cívicas y eventos especiales.
- Solicitar a la Dirección General de Recursos Materiales los apoyos logísticos para la realización de ceremonias cívicas y eventos especiales.
- Elaborar y presentar al Secretario General de Gobierno un informe mensual y, en su caso, cuando se requiera de las actividades realizadas en el periodo.
- Supervisar la elaboración del calendario de ceremonias conmemorativas de las erecciones de los 125 municipios de la entidad.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

202001001 DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CÍVICA

OBJETIVO:

Promover, difundir y organizar los actos cívicos, así como los mecanismos de apoyo necesarios para su realización y control.

FUNCIONES:

- Diseñar, actualizar y difundir el Calendario Cívico en las dependencias del Gobierno del Estado, delegaciones federales en la entidad, así como en los 125 municipios, instituciones educativas y otras, para su conocimiento y aplicación a través de impresos.
- Preparar los proyectos de ceremonias cívicas y programas que deben desarrollarse en las mismas, buscando darles realce, a través de la participación de grupos culturales y artísticos.
- Planear, coordinar y realizar las Ceremonias de Arriamiento de Bandera en la Plaza de los Mártires de la ciudad de Toluca, invitando a los poderes del Estado, miembros del gabinete legal y ampliado, delegaciones federales, asociaciones civiles y a la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Organizar y ejecutar los proyectos y programas de las ceremonias cívicas que deben conmemorarse con base en el Calendario Cívico Oficial.

(O)✓

- Elaborar y distribuir las invitaciones oficiales a los servidores públicos, invitados especiales y ciudadanía para asistir a las ceremonias cívicas.
- Fomentar la participación, culto y respeto cívico a los símbolos patrios nacionales y estatales, a los héroes nacionales y a los hombres ilustres de nuestra entidad.
- Elaborar y presentar al Coordinador de Acción Cívica y Eventos Especiales un informe mensual y, en su caso, cuando se requiera de las actividades realizadas por el departamento.
- Solicitar ante la autoridad competente las acciones de seguridad vial, antes, durante y después de las ceremonias cívicas.
- Mantener en condiciones óptimas los archivos de documentación, así como las notas periodísticas de todas las ceremonias cívicas.
- Supervisar que se cumpla con las normas de uso y aplicación de los símbolos nacionales y estatales.
- Verificar los protocolos de las ceremonias estatales y nacionales en las cuales participe el titular del Ejecutivo Estatal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

202001002 DEPARTAMENTO DE EVENTOS ESPECIALES

OBJETIVO:

Organizar y apoyar en los eventos especiales del Ejecutivo Estatal, sus dependencias y municipios e instituciones federales en la entidad.

EXPEDIENTE: 01221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

FUNCIONES:

- Realizar la programación mensual de Ceremonias Conmemorativas de Aniversario de Fundación de los 125 municipios de la entidad.
- Someter a consideración del Coordinador de Acción Cívica y Eventos Especiales el programa de participaciones de la banda de Música del Gobierno del Estado de México en las Ceremonias de Aniversario de Fundación Municipal y eventos especiales.
- Solicitar a la Dirección General de Recursos Materiales los apoyos logísticos para la realización de los eventos especiales.
- Verificar el protocolo en los programas de los eventos especiales y giras de trabajo del titular del Ejecutivo, de las dependencias e instituciones federales en el Estado.
- Programar y organizar las ceremonias cívicas con base en el calendario cívico oficial.
- Solicitar a la Dirección General de Comunicación Social los apoyos para la impresión de desplegables para la difusión de la cultura cívica.
- Formular y presentar al Coordinador de Acción Cívica y Eventos Especiales un informe mensual y, en su caso, cuando se requiera de las actividades realizadas en el periodo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De lo transcripto anteriormente y de acuerdo al tema que se desarrolla en la presente resolución, es importante mencionar por su importancia lo siguiente:

- Que para los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado.
- Que dentro de estas dependencias se encuentra la Secretaría General de Gobierno, quien se encarga por delegación del Ejecutivo de la política interior del Estado.
- Que dentro de las atribuciones que tiene la Secretaría se encuentra la organización de actos cívicos del Gobierno del Estado.
- Que la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de diversas unidades administrativas entre las que se encuentra la Coordinación de Acción Cívica y Eventos Especiales.
- Que esta Coordinación tiene como objetivo planear, coordinar, difundir y supervisar la realización de ceremonias cívicas y eventos especiales del Gobierno del Estado de México.
- Que dentro de las funciones de esta Coordinación se encuentran entre otras la celebración de las ceremonias de acuerdo al Calendario Cívico Oficial, planear, organizar, supervisar y controlar la elaboración y distribución de las invitaciones oficiales a los servidores públicos, invitados especiales y ciudadanía para las ceremonias cívicas y los eventos especiales, etc.

EXPEDIENTE: 01221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con base en lo anterior, resulta altamente probable que la información materia del presente recurso sea competencia de otro Sujeto Obligado distinto a quien fue formulada la solicitud de origen.

En este sentido, se puede determinar que la solicitud de información presentada se atendió en sus términos, de acuerdo con lo siguiente:

Al respecto debe señalarse lo que la Ley de la materia establece:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

“Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles”.

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, siendo la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

Por lo tanto, de dicha confronta se tiene por respondida y satisfecha la solicitud en los puntos que la componen.

EXPEDIENTE: 01221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que la solicitud se atendió en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior, se estima que no se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es **procedente el recurso** de revisión, pero son **infundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], por tanto se **confirma la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

[REDACTED LINES]

RESOLUCIÓN

[REDACTED LINES]

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE JUNIO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01221/INFOEM/IP/RR/2013.**